

COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GRUPO 1. DUPLICIDADES ADMINISTRATIVAS

MEDIDA NÚMERO 1.04.004

Asunción por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de las funciones que desarrollan las Juntas Consultivas de Contratación autonómicas.

1. ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa asumiría las funciones de las Juntas Consultivas autonómicas, suprimiéndose estos órganos colegiados por parte de las Comunidades Autónomas. Al mismo tiempo, la Secretaría de la Junta Consultiva Estatal debería dotarse de los medios necesarios para hacer frente a las nuevas funciones.

La Secretaría de la Junta Consultiva estatal tendría que hacer frente, respecto a las CC.AA. cuya Junta se suprimiese, a la preparación, elaboración y elevación a la Junta Consultiva estatal de las propuestas de Acuerdo sobre las cuestiones que en materia de contratación le sean sometidas por el sector público de las respectivas CC.AA.

2. ANÁLISIS DE LAS INEFICIENCIAS EXISTENTES Y DE LAS MEJORAS DERIVADAS DE LA MEDIDA

Ineficiencias: Aplicación de criterios dispares entre las Juntas autonómicas y la estatal en supuestos análogos; duplicidad en la solicitud de informes sobre el mismo asunto por parte de las Entidades Locales (lo solicitan en muchos casos a la vez a la Junta autonómica que les corresponde y a la Junta estatal).

Mejoras: Simplificación del sistema de consultas; homogeneidad de criterios; adecuada interpretación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en su mayor parte tiene carácter básico.

3. MINISTERIOS Y/O UNIDADES A LAS QUE AFECTA LA MEDIDA

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Dirección General del Patrimonio del Estado.

- Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Juntas Consultivas Autonómicas

4. LEGISLACIÓN AFECTADA POR LA MEDIDA

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 30/1991 de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

5. AHORRO ESTIMADO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA MEDIDA

- Cuantificación económica de la medida: 2.372.246,8€
- Impacto en Presupuestos de las CC.AA (miles de euros): Reparto lineal: 1º año: 790,75€; 2º año: 790,75€; 3º año: 790,75€.
- Ahorro estimado (miles de euros): CC.AA. (para las 12 con Junta Consultiva): 2.372,25;

Impacto en Presupuestos Generales del Estado			Ahorro Estimado		
1 ^{er} Año	2º Año	3 ^{er} Año	Estado	CC.AA. y otras AA.PP.	Ciudadanos y Empresas
				2.372.250	

6. HERRAMIENTAS USADAS

La propuesta de la presente medida surgió a raíz de la detección de disfunciones en el sistema existente de Juntas Consultivas por conocimiento directo de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y a través de los contactos existentes con las Entidades Locales y con las Juntas Consultivas de Contratación autonómicas.

7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se calcula que la puesta en práctica de esta medida, siempre que fuera aceptada por las CC.AA., podría llevar en el mejor de los casos, de 15 a 18 meses. Exigiría valorar la modificación de la normativa estatal para introducir las nuevas funciones de la Junta estatal; una derogación de los decretos autonómicos que crearon las juntas consultivas; la firma, en su caso, de convenios entre las CC.AA. y el Estado; y la dotación de personal y medios en la actual Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación.

	Nº de Meses
Plazo de implantación	18

MEMORIA

1. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

La **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** es el órgano consultivo específico de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos, Agencias y demás entidades públicas estatales, en materia de contratación administrativa. Así queda configurada en el artículo 324 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

La Junta Consultiva, que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado está compuesta por representantes de todos los Departamentos Ministeriales. La Secretaría de la Junta Consultiva, con rango de Subdirección General, entre otras cuestiones, estudia, elabora y somete a consideración de los órganos de la Junta Consultiva, las propuestas de Acuerdo en relación con los asuntos que son competencia de ésta.

En el ámbito de las Comunidades Autónomas, **se han creado Juntas Consultivas de Contratación Administrativa en doce Comunidades Autónomas**. En las cinco Comunidades Autónomas restantes, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, no existe órgano creado específicamente en esta materia, realizándose las funciones correspondientes por distintos servicios existentes en su estructura orgánica. A efectos del análisis de la medida que se propone, se tomarán en consideración, por tanto, únicamente las doce Juntas Consultivas autonómicas creadas hasta la fecha.

Las Juntas Consultivas Autonómicas desarrollan sus funciones respecto al sector público autonómico y muchas de ellas, al tenerlo atribuido en su normativa de creación, también realizan funciones consultivas respecto a las cuestiones que en materia de contratación le sean sometidas por las Entidades Locales sitas en su territorio.

2. MOTIVACIÓN DE LA MEDIDA

Sin perjuicio de que, como se ha visto, los ámbitos de actuación de la Junta Consultiva estatal y de las autonómicas son a priori diferentes (sector público estatal y sectores públicos autonómicos), la realidad es que sí que **existe una duplicidad de órganos, por cuanto la Junta Consultiva estatal podría realizar las funciones consultivas que tienen atribuidas las Juntas autonómicas**.

Por otro lado, dados los términos no imperativos de la previsión de creación de las Juntas autonómicas que figura en el artículo 325 del TRLCSP (*“los órganos consultivos en materia de contratación que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial.....”*), y dada la previsión del artículo 17 del Real Decreto 30/1991 de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: *“Igualmente podrán solicitar informes de la Junta los titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas y los Presidentes de las Entidades Locales”*, se considera que **existe base jurídica suficiente para la implementación de la medida que se propone**.

Los motivos por los que se ha considerado conveniente proponer esta medida pasan por un lado por la necesidad de evitar la duplicidad en costes derivada de la existencia de doce órganos colegiados (y sus correspondientes servicios administrativos) cuando un sólo órgano podría asumir sus funciones. Y por otro lado, los motivos de la presente medida pasan por atajar determinadas disfunciones que se están produciendo en la actualidad, y que han sido detectadas por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el ejercicio de sus funciones ordinarias así como a través de los contactos que mantiene con las Juntas autonómicas y con las Entidades Locales.

Las mencionadas disfunciones podrían sintetizarse en:

- **Disparidad de criterios interpretativos en supuestos análogos.** Debe recordarse en este punto que el TRLCSP tiene carácter básico en su mayor parte.
- **Duplicidad de informes a solicitud de las Entidades Locales.** Se han detectado supuestos en que el mismo informe es solicitado por la Entidad Local (muchas veces simultáneamente) a su Junta Consultiva autonómica y a la Junta Consultiva estatal. Evidentemente esta situación no es operativa ni sostenible.

3. EFECTOS INDUCIDOS POR LA MEDIDA

En lo que respecta a la **cuantificación económica** de la medida que se analiza, se ha estimado en **2.372.246,8 euros**. Esta cantidad es el resultado de extrapolar a tres ejercicios el ahorro anual de la medida: 790.748,96 euros.

Para su cálculo se han tenido en cuenta los actuales costes de la Junta Consultiva del Estado. A dicho efecto, se han tomado como base los gastos de personal de la Junta Consultiva del Estado, junto con los gastos de ocupación efectiva de la misma, sobre la cual se ha aplicado una nueva cifra, resultante de aplicar una media del volumen de personal que dedican las Comunidades Autónomas a estas funciones, pues el mismo varía considerablemente de una Comunidad Autónoma a otra y solo teniendo en cuenta las CC.AA. que tienen Junta Consultiva. Se ha analizado, así mismo, el volumen medio de trabajo anual en el ámbito de las Juntas Consultivas autonómicas. Esta cantidad se ha multiplicado por tres, al tratarse de una medida con un plazo de implementación de más de un año, cuyo cálculo previsiblemente no será homogéneo en todos los ejercicios, al existir mayores gastos en el primero (obras de adaptación, costes de material, etc.).

Por último, debe recalcar que la medida que se propone conllevaría la existencia de una **unidad de criterio jurídico** en materia de contratación administrativa, lo cual redundaría indudablemente en una **mayor seguridad jurídica** tanto para los propios órganos administrativos, como para las empresas contratistas de las Administraciones Públicas. No debe olvidarse a estos efectos que las organizaciones empresariales representativas de los sectores afectados por la contratación administrativa también pueden someter a informe, tanto de la Junta estatal, como de las autonómicas, cuestiones generales en materia de contratación.